CONTRATO No. ENSJ-2026-008 DE SUMINISTRO.

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JUNÍN Y EL PROVEEDOR: ALEJANDRO BELTRÁN RODRÍGUEZ.

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran en calidad de rector de la Institución educativa, contratante, y de la compañía o proveedor, en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro a monto agotable, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: el contratista se compromete a suministrar a la institución educativa, materiales y/o insumos de papelería, artículos de oficina y relacionados, para el desarrollo y fortalecimiento de proyectos pedagógicos institucionales, el funcionamiento de las oficinas y en general de Institución. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: el precio total de este suministro será de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($9.500.000,00)** incluido IVA, los cuales se pagarán por el Establecimiento Educativo previa presentación de la(s) factura(s) y/o su(s) documento(s) equivalente(s) por parte del contratista durante la vigencia del contrato. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su legalización y/o firma del acta de Inicio. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DE LOS SUMINISTROS**. El contratista, se compromete a suministrar al Establecimiento Educativo los materiales y/o insumos de papelería, en el momento requerido y según las necesidades de la institución, en perfecto estado e indicaciones requeridas en el momento de la solicitud. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta los precios del mercado, que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el Material al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventoría del contrato. **SEXTA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, Recurso de presupuesto participativo, certificado de disponibilidad No. **027** del 21 de agosto para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: **2.1.2.02.01.003** Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), Recursos de Transferencias de gratuidad. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** El Sr. Juan Antonio Rodríguez Calderón identificado con la cedula de

CONTRATO No. ENSJ-2026-008 DE SUMINISTRO.

ciudadanía 80.096.009 de Bogotá, administrativo de la IED Escuela Normal Superior de Junín ejercerá el control y vigilancia de la Ejecución de los suministros, y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el Contratista. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Junín Cundinamarca, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **DECIMA TERCERA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. presentación de la garantía de que trata la cláusula quinta de este contrato.
CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Junín Cundinamarca, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.
Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme al Reglamento Interno de Contratación.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Junín Cundinamarca el día 25 de agosto de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

RODRIGO OSWALDO ACHURY PEÑALOZA
C.C.: 82.392.856 de Fusagasugá
Dirección: Carrera 3 # 5-50 Junín.
Correo electrónico: rectoriaensjunin@gmail.com
Tel. 311 2454478.
Rector

POR EL CONTRATISTA:

ALEJANDRO BELTRÁN RODRÍGUEZ.
C.C 3.064.997 de Junín.
Celular. 3112780625
E-mail: losnogalesnb@gmail.com
Cra. 4 No. 3 - 47 Junín Cund.
Proveedor.

Proyectó: Juan Antonio Rodríguez Calderón: Secretario Ejecutivo.